

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29195 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1445/1988, de 25 de noviembre, por el que se declaran zonas de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de pizarras, tres bloques de la reserva provisional «Villar del Rey-Puebla de Obando», inscripción número 192, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz; adjudicación de los mismos mediante concurso público entre Empresas españolas y extranjeras y levantamiento del resto.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del anexo del Real Decreto 1445/1988, de 25 de noviembre, por el que se declaran zonas de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de pizarras, tres bloques e reserva provisional «Villar del Rey-Puebla de Obando», inscripción número 192, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, adjudicación de los mismos mediante concurso público entre Empresas españolas y extranjeras y levantamiento del resto, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 292, de 6 de diciembre de 1988, a continuación se transcribe dicho anexo.

ANEXO I

Las bases del concurso a que se refiere la disposición adicional son las siguientes:

Primero.—El plazo para la presentación de propuestas será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución que convoque el concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las propuestas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, Paseo de la Castellana, número 160, o horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción, indicando el concurso a que se refieren y en dos sobres cerrados. Uno contendrá la documentación administrativa: Documentos que acrediten la personalidad del concursante y suficiencia del poder del que actúe en su representación; resguardo acreditativo de la fianza provisional. En el segundo sobre deberá especificar el plan de explotación que el peticionario se compromete a realizar; plan de viabilidad técnica y económico; la duración de la explotación; las inversiones previstas, con detalle por unidades y plan financiero correspondiente; datos relativos a la empresa solicitante, nacionalidad, estructura de su capital, porcentaje y naturaleza de su capital extranjero, si lo hubiere, y cuantos datos ayuden a formar juicio sobre su solvencia técnica y económica.

Tercero.—Las propuestas se formularán aislada y separadamente para cada uno de los tres bloques citados en el Real Decreto. Las adjudicaciones se harán en todo caso con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Cuarto.—A cada solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de la fianza provisional, consistente en una cantidad equivalente al año anual mínimo del bloque interesado.

Dicha fianza deberá constituir la en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, a disposición del Director general de Minas y de la Construcción, en metálico, Títulos de Deuda Pública o Valores que tengan concedido este beneficio por disposición del Gobierno, que podrá ser sustituida por un aval bancario o igual cantidad, con renuncia expresa al derecho de exclusión de cualquier otra de las admitidas en derecho y declarada hoy bastante por la Administración. La fianza, de no ser procedente su devolución, será a disposición de la Hacienda Pública por el ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción.

En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de adjudicación de la cesión de explotación de los bloques en el «Boletín Oficial del Estado», será devuelta la garantía a las Entidades no adjudicatarias de los mismos. La Entidad adjudicataria, dentro del plazo de quince días, antes citado, deberá presentar justificante de haber constituido la garantía a que se refiere el apartado quinto.

A la presentación de tal justificante se será devuelta la fianza presentada para participar en el concurso.

Quinto.—La apertura de pliegos se verificará por una Mesa constituida por:

El Director general de Minas y de la Construcción, como Presidente, que podrá ser sustituido por uno de los Subdirectores del Centro.
Un Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Energía.
El Interventor Delegado de dicho Departamento.
El Director general de Patrimonio del Estado o persona en quien se le delegue.

Dos funcionarios de la Administración, designados por la Dirección general de Minas y de la Construcción.

Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, nombrado igualmente por dicha Dirección General, que actuará como Secretario sin voto.

Tendrá lugar la apertura del segundo sobre de la propuesta, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Minas y de la Construcción, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La Mesa, con las observaciones que estime pertinentes, elevará propuesta al Director general de Minas y de la Construcción, quien propondrá al Ministro de Industria y Energía la resolución que proceda.

Sexto.—La propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción se basará fundamentalmente en la calificación de las ofertas de las Entidades solicitantes, en relación con los siguientes extremos:

- Planes y proyectos generales de explotación del yacimiento.
- Estudio de viabilidad técnica y económica del mismo.
- Solvencia económica y capacidad de gestión de las Entidades concursantes, así como implantación y participación en el mercado de rocas ornamentales.
- Experiencia en explotaciones similares.
- Calificación de los equipos técnicos que intervendrían en la explotación.
- Conocimiento técnico ya existente, desde el punto de vista geológico-minero, de la zona solicitada o de las zonas limítrofes.
- Generación de máximo empleo y valor añadido que redunde en el mayor desarrollo de la economía regional.
- Mejoras en el canon de cesión de la explotación sobre los mínimos señalados en el apartado octavo.

Séptimo.—El adjudicatario afianzará el convenio de cesión mediante la constitución en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid y a disposición del Director general de Minas y de la Construcción, de una fianza equivalente al quintuplo del canon mínimo fijado en el apartado octavo, tomando la media de los cinco primeros años de explotación. Esta fianza podrá ser sustituida por un aval bancario por idéntica cuantía, con renuncia expresa al derecho de exclusión, o cualquier otra de las admitidas en derecho y declaradas hoy bastante por la Administración.

Octavo.—El canon anual de cesión de explotación a satisfacer por la Empresa adjudicataria, será como mínimo del 3 por 100 del valor en venta de la producción anual.

El pago del canon de cesión de explotación se realizará por semestres vencidos, entendiéndose estos vencidos dentro del octavo día del primer mes de cada semestre, debiendo ser ingresados los importes correspondientes en la Delegación Provincial de Hacienda en Badajoz.

El adjudicatario deberá remitir a la Dirección General de Minas y de la Construcción, dentro de los quince días siguientes, certificación acreditativa de la realización del ingreso.

Noveno.—La duración de la cesión de explotación será la establecida para la zona de reserva definitiva y sus posibles prórrogas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

Décimo.—El contrato de cesión de explotación se formalizará dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escritura pública.

Los gastos del otorgamiento de la escritura de adjudicación de la cesión de la explotación serán de cuenta del adjudicatario, así como los de publicidad del concurso en el «Boletín Oficial del Estado» y los que originen el acto del concurso y las formalidades de entrega de los bloques de dicha reserva o que se deriven de los mismos.

Undécimo.—Los adjudicatarios deberán presentar semestralmente a la Dirección General de Minas y de la Construcción, Memoria de los trabajos y resultados obtenidos como consecuencia de la explotación que viene desarrollando en el bloque, o en los bloques adjudicados. El informe semestral será sucinto y comprenderá los extremos anteriormente citados así como las desviaciones o modificaciones que se hayan producido, debidamente justificadas. La Dirección General de Minas y de la Construcción podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas, así como las correcciones pertinentes.

Estos informes, en número de seis, serán remitidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción, la que, a su vez, los enviará a los Organos autonómicos correspondientes y a las Direcciones Provinciales de este Ministerio de las provincias de Cáceres y Badajoz.

Cada año y durante el mes siguiente al de la adjudicación deberá presentar una detallada Memoria relativa al ejercicio anterior, con aportación de estadísticas, datos comparativos, gráficos, rendimientos y diagramas de trabajos realizados, con resultados de los mismos y cuanto se juzgue necesario para que en todo momento se conozca por la Administración la marcha de la industria en todos sus aspectos.

El adjudicatario queda obligado a facilitar a la Dirección General de Minas y de la Construcción cuantos antecedentes e informaciones se le pidan en relación con la explotación del bloque que se adjudica y cuantos documentos se precisen para demostrar la exactitud de los informes que presente.

Duodécimo.—Serán causas de resolución del Convenio de cesión de la explotación con pérdida de la garantía depositada:

La renuncia voluntaria del adjudicatario.

La falta de pago del canon anual de cesión.

El mantener paralizados los trabajos más de seis meses, sin la autorización expresa de la Dirección General de Minas y de la Construcción.

La explotación del yacimiento en forma perjudicial para su ulterior y ordenado aprovechamiento.

La inexactitud reiteradamente comprobada de las informaciones que el adjudicatario viene obligado a presentar a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Otros supuestos previstos en la vigente Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, que lleven aparejada la caducidad.

Decimotercero.—Se entenderá por falta de pago del canon de cesión de explotación a los efectos del apartado anterior, la no realización de los ingresos de canon correspondientes, dentro del plazo que determina el apartado octavo. Se admitirá una demora de treinta días más, debiéndose realizar el ingreso durante ese plazo con un recargo del 6 por 100 de la cantidad a ingresar en concepto de sanción. Pasado el plazo de los treinta días señalados, se procederá a la rescisión del contrato.

Decimocuarto.—La cesión de explotación quedará sometida al régimen general de tributación.

Decimoquinto.—Las disponibilidades del mineral y condiciones generales de explotación del yacimiento que se adjudica, estarán reguladas por lo dispuesto en la legislación minera vigente para las concesiones de explotación otorgadas con arreglo a la misma.

Decimosexto.—Los Servicios de la Dirección General de Minas y de la Construcción realizarán periódicamente la inspección y comprobación del cumplimiento de los trabajos proyectados y previstos.

Decimoséptimo.—En todo lo no previsto en este pliego se aplicarán las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Decimoctavo.—Las cuestiones que se promuevan sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas por el Ministerio de Industria y Energía, y contra sus acuerdos podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Decimonoveno.—Queda abierta la posibilidad de que los licitadores ofrezcan condiciones especiales beneficiosas para el Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29196 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación que se citan, con expresión de su número de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos (Sociedad Agraria de Transformación número 7.995, «Los Ritas» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y, para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación:

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.995, denominada «Los Ritas», de responsabilidad limitada, domiciliada en Matamoros, 5, Pilar de la Horrada (Alicante) y cuyo objeto social es la agricultura, floricultura y cultivos cubiertos en común. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 1.800.000 pesetas y su Presidente es don José María Pérez Sánchez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.996, denominada «Vergel-Blanca», de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera de Jumilla, kilómetro 6, Araran (Murcia) y cuyo objeto social es la transformación en regadío y la mejora del cultivo de la finca propiedad de la SAT. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 6.000.000 de pesetas y su Presidente es don Juan Bastida Julia.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.997, denominada «Marcelen», de responsabilidad limitada, domiciliada en La Tercia, 23, San Clemente (Cuenca) y cuyo objeto social es la explotación agraria de todas clases, ya sean tierras propias o arrendadas, así como explotacio-

nes ganaderas; la transformación y comercialización de sus productos. Figura constituida por ocho socios, con un capital social de 9.000.000 de pesetas y su Presidente es don Francisco Jiménez Oñate.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.998, denominada «Santiago Apóstol», de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida de la Libertad, 3, Villargordo (Jaén) y cuyo objeto social es la transformación en regadío y acciones agrarias que repercutan al beneficio de los socios (compra en común de productos fitosanitarios abonos, tratamiento). Figura constituida por quinientos ochenta y siete socios, con un capital social de 35.554.440 pesetas y su Presidente es don Diego Moreno Guijarro.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.999, denominada «Flores del Barrio», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca E Barrio, camino viejo de Simancas (Valladolid) y cuyo objeto social es la producción y comercialización de flor cortada y plantas. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 8.000.000 de pesetas y su Presidente es don Mariano Sanz García.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.000, denominada «Rocio de los Taranjales», de responsabilidad limitada, domiciliada en Rocina, 23, Almonte (Huelva) y cuyo objeto social es la explotación comunicaria de la tierra. Figura constituida por cinco socios, con un capital de 2.000.000 de pesetas y su Presidente es don José Manuel Veg Cabrera.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.001, denominada «El Rincón de los Abades», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ronda Norte, 37, Valdelcazada (Badajoz) y cuyo objeto social es la producción, compra, venta de productos hortícolas y demás derivado agrícolas. Figura constituida por cinco socios, con un capital de 2.000.000 de pesetas y su Presidente es don Miguel Martín Pernia.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.002, denominada «El Condado», de responsabilidad limitada, domiciliada en Mercado, 7, Valdelcazada (Badajoz) y cuyo objeto social es la producción y comercialización de frutas y productos hortícolas, manipulación de productos hortícolas y frutas. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 2.000.000 de pesetas y su Presidente es don Miguel Martínez Pernia.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.003, denominada «La Noria de Casas del Río», de responsabilidad limitada, domiciliada en Finca la Noria, sin número, Requena (Valencia) y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de tierras y ganado. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 1.000.000 de pesetas y su Presidente es don Joaquín Pérez Pi.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.004, denominada «Rufes», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Real, sin número, de Pomar de Valdivia (Palencia) y cuyo objeto social es la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas ganaderos o forestales, promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan a tal finalidad. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 400.000 pesetas y su Presidente es don Fernando Ruiz Fernández.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.005, denominada «Moapa», de responsabilidad limitada, domiciliada en La Fuente, 3, Los Santos (Salamanca) y cuyo objeto social es la adquisición y explotación en común de maquinaria. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 3.400.000 pesetas y su Presidente es don Bernardo Aparicio Merino.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.006, denominada «Haza Blanca», de responsabilidad limitada, domiciliada en Haza Blanca, Tabernas (Almería) y cuyo objeto social es la transformación de secano en regadío. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 1.000.000 de pesetas y su Presidente es don Francisco Cortés Cortés.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.007, denominada «Los Vilanos», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle España, 49, Alhama de Granada (Granada) y cuyo objeto social es la electrificación rural. Figura constituida por veintidós socios, con un capital social de 336.000 pesetas y su Presidente es don Pedro Martín Gómez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.008, denominada «Sorban», de responsabilidad limitada, domiciliada en Cuesta de Juar Ramos, 2, Calahorra (La Rioja) y cuyo objeto social es la explotación conjunta de tierras y ganados. Figura constituida por seis socios, con un capital social de 5.000.000 de pesetas y su Presidente es don Jesús Martínez Luquín.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.009, denominada «Marchamalo-Alcalde», de responsabilidad limitada, domiciliada en Comadre, sin número, Robledillo de Moherando (Guadalajara) y cuyo objeto social es la explotación de tierras y ganados. Figura constituida por tres socios, con un capital de 6.000.000 de pesetas y su Presidente es don Ignacio Marchamalo Alcalde.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.010, denominada «Eleuterio Albert Vidal e Hijos», de responsabilidad limitada, domiciliada en Campaneros, 5, Benicarló (Catellón) y cuyo objeto social es la explotación y cultivo de hortalizas de regadío de forma intensiva, que es lo más apropiado en esta zona. Figura constituida por tres socios, con un capital de 300.000 pesetas y su Presidente es don Eleuterio Alber Vidal.